



2

República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública

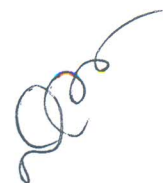
IAIP

"CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Nosotros, DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, Abogada y Notaria y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0410-1954-00283, nombrada mediante punto número cuatro (4) del Acta Número treinta y uno (31) de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012), actuando en su condición de Comisionada Presidenta y, por ende, Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, (IAIP) y quien en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO" por una parte; y MARIA ELIZABETH RAMOS ALVARADO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad Número 1413-1974-00205, quien se denominará "LA CONSULTORA" ambas vecinas de esta ciudad, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios de Consultoría como: **Administradora para apoyar el proyecto "Fortalecimiento de la Participación ciudadana en la Transparencia de la Gestión Pública y en los Mecanismos de Auditoría Social del IAIP"**, mismo que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. OBJETIVO GENERAL. Tiene como objetivo disponer de una experta que tendrá la responsabilidad de ser la Administradora y la encargada del manejo contable y administrativo de las actividades enmarcadas dentro del proyecto.- SEGUNDA: SERVICIOS. "LA CONSULTORA", prestará los servicios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera y en los Términos de Referencia elaborados al efecto, pudiendo desempeñar sus funciones externamente. El financiamiento de esta contratación está considerado dentro del Proyecto "PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES" entre el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (AECID). TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato es por la cantidad de Lps. 19,304.40 (Diecinueve Mil Trescientos Cuatro Lempiras con 40/100), por servicios prestados. CUARTA: La vigencia de Prestación de Servicios de Consultoría a Contratar será de un (01) mes contado desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), con opción de renovación del contrato hasta finalizar el Proyecto "PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

REFORMAS LEGALES". En caso de que "LA CONSULTORA" no realice las actividades comprendidas en el Proyecto de Consultoría y/o no termine el Proyecto en el plazo estipulado, pagará al "INSTITUTO" en concepto de daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, la cantidad de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00), en concepto de multa por cada día de retraso en la entrega de los productos, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a "LA CONSULTORA". QUINTA: FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" hará efectivo el pago del presente contrato a "LA CONSULTORA", en una (1) cuota mensual de L. 19,304.40. (Diecinueve Mil Trescientos Cuatro Lempiras con 40/100). SEXTA: ADMINISTRACION DEL PROYECTO, COORDINADOR. a)"EL INSTITUTO" designa como Coordinadores de la "LA CONSULTORIA" a la Jefe de la Unidad de Cooperación Externa y al Asistente de Capacitación l Asesor quienes serán responsables de la coordinación y supervisión de las actividades contempladas en este contrato, de la aceptación y aprobación por parte del "INSTITUTO" de los informes u otros elementos que deben proporcionarse para el cumplimiento de este contrato; a) El informe final, constituirá la base para la realización del pago único del presente contrato, que deberá efectuarse conforme a lo indicado en los términos de referencia. SEPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "LA CONSULTORA". Se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS. "LA CONSULTORA". Se obliga a: 1) Elaborar la ejecución presupuestaria del proyecto. 2) Elaborar las conciliaciones bancarias 3) Tramitar los pagos de bienes y servicios ante la AECID 4) Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios. 5) Asistir a los eventos realizados en el marco del proyecto para apoyar los aspectos administrativos y logísticos. 6) Llevar el inventario de bienes y materiales y suministros adquiridos. 7) Elaboración de informes financieros y actas de entrega 8) Elaborar la liquidación del Proyecto (Justificación financiera del proyecto), de acuerdo a las normativas establecidas por la AECID. 9) Informar periódicamente a la AECID de la ejecución presupuestaria del proyecto. 10) Otras actividades que la institución considere e indique realizar. NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y durante un año a su término, "LA CONSULTORA" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO" relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de "EL INSTITUTO" sin el consentimiento previo por escrito de este último. DECIMA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. Todos los estudios, informes, gráficos, programas y otros materiales preparados por "LA CONSULTORA" para "EL INSTITUTO", en virtud de este contrato serán de



propiedad de "EL INSTITUTO". "LA CONSULTORA", podrá conservar una copia de dichos documentos y programa. **UNDECIMA:** "LA CONSULTORA", deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por "EL INSTITUTO", para el desempeño de su consultaría, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal en el transcurso del tiempo se produzca al momento de cesar la consultaría, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales. **DUODECIMA: LEY E IDIOMA POR EL QUE SE REGIRA EL CONTRATO.** El contrato se regirá por las Leyes de la República y el idioma del contrato mas todos los documentos que de el se deriven será el Español. **DECIMA TERCERA: CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución: 1) La falta de cumplimiento por parte de "LA CONSULTORA" de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de "EL INSTITUTO"; 2) El incumplimiento por parte de "LA CONSULTORA" en la entrega de los resultados finales; 3) Por voluntad expresa de las partes; 4) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 5) Por muerte de "LA CONSULTORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 6) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 7) Cuando "LA CONSULTORA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 8) Por caso fortuito o fuerza mayor; 9) Cuando el titular de "EL INSTITUTO" pierda la confianza en "LA CONSULTORA" en la prestación de sus servicios profesionales; 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 11) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONSULTORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 12) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; 13) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONSULTORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTA: Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamarse ninguna indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el contrato. **DECIMA**

QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Este contrato podrá ser resuelto total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que a criterio de "EL INSTITUTO" lo justifique. En tal caso "EL INSTITUTO" hará una liquidación del servicio y pagará a "LA CONSULTORA" una compensación justa y equitativa convenida. DECIMA SEXTA: MODIFICACION O ENMIENDAS. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes de este contrato. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. "LA CONSULTORA", se obliga a ejecutar los trabajos objetos de este contrato de acuerdo con los documentos anexos que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo tal como si estuviera individualmente escrito en el: 1) El presente contrato y cualquier suplemento a él, 2) Cualquier Adendum Modificado o convenio suplementario que se haga al presente contrato, 3) Términos de Referencia. DECIMA OCTAVA: ACEPTACION. "LA CONSULTORA" en su condición antes indicada acepta en todas y cada una de sus partes, los numerales anteriores y en caso de incumplimiento del presente contrato renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL INSTITUTO".

En fe de lo cual y de común acuerdo firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con fecha primero (01) del mes de enero del año dos mil trece (2013).



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA



MARIA ELIZABETH RAMOS ALVARADO
CONSULTORA